

El Derecho Humano al agua frente a los retos de un mundo globalizado: análisis desde el ámbito jurídico

Andrea Elizabeth Hernández Rico¹, Alma Cossette Guadarrama Muñoz²

¹ Universidad La Salle México, Facultad de Derecho, Universidad La Salle México.

² Universidad La Salle México, Vicerrectoría de Investigación. Universidad La Salle México.

ahernandez@lasallistas.org.mx, alma.guadarrama@lasalle.mx

Resumen. El agua es un recurso valioso y finito, esencial para la vida y el desarrollo que, desde hace décadas ha tenido un incremento en su demanda y escasa disponibilidad en diferentes regiones del mundo, por diversas razones. A partir del ODS 6, que implica garantizar la disponibilidad de agua y su saneamiento, se problematizan los desafíos que implican la igualdad y gestión adecuada del agua, al buscar hacerles frente desde la cultura de la legalidad, con la propuesta de materializar el derecho humano al agua en la legislación nacional en una ley regulatoria que, garantice agua salubre, accesible y asequible para todos; así como, una serie de soluciones prácticas necesarias según las características propias y actuales del país. Lo anterior, se logra con base en el análisis de diversos cuerpos normativos de ámbito nacional e internacional que contribuyen a la solución de la mencionada problemática, a fin de evitar lagunas legales.

Palabras Clave: Derecho Humano, Agua, ODS 6, igualdad, y gestión adecuada.

1 Descripción de la problemática prioritaria abordada

El 70% de la superficie del planeta está cubierta por agua, pero, únicamente el 2.5% es agua dulce, apta para el consumo humano. El agua dulce disponible para el consumo humano representa apenas el 1%, puesto que el resto se encuentra en glaciares o aguas subterráneas de difícil acceso. México dispone aproximadamente del 0.1% del total de agua dulce a nivel mundial, lo que implica que el territorio esté catalogado como zona semidesértica y, en general el país, con baja disponibilidad de agua. Se distinguen tres zonas en el país: el norte, con niveles de estrés hídrico elevados, el centro, con niveles medios y, el sur con niveles bajos (Centro de Información del Agua, 2017). Para el 2020, 8 de las 13 regiones hidrológicas administrativas se encontraban clasificadas con un alto y muy alto grado de presión sobre el recurso hídrico (CONAGUA, 2020). La OMS (2019) indica que son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar las necesidades más básicas.

En México son cada vez más visibles los conflictos por la escasez del agua. Ejemplo de ello es el caso de la empresa Bonafot asentada en el estado de Puebla, en donde comunidades nahuas organizadas exigieron el cierre de dicha empresa ante la inminente disminución del vital líquido producto de la sobreexplotación del río Metlapanapa (Expansión, 2022). El caso más reciente ocurrió en febrero de 2022, cuando el gobierno de Nuevo León hizo una declaratoria de emergencia por sequía extrema, ya que tres de las cuencas hidrológicas que abastecen de agua tuvieron una disminución de agua respecto a su capacidad (Forbes, 2022).

Existe una notoria inequidad en la dotación mundial del recurso hídrico, lo que ha desencadenado una presión y sobreexplotación sobre el mismo. Autores como Antón (1995), han sugerido usar los cuerpos de agua subterráneos para subsanar el estrés hídrico; sin embargo, en la práctica se ha incurrido en abusos al sobreexplotar los acuíferos y no tener en cuenta la cuota natural de renovación de aguas. Asimismo, la CONAGUA (2006) ha sugerido que es necesario controlar la sobrepoblación para regular la demanda que se ejerce sobre el recurso, y adoptar, como sugiere la UNESCO (2020), una cultura del agua, para lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos, mediante la adaptación y atenuación. Sin embargo, en el presente trabajo se sostiene que no es suficiente que algunas personas

adquieran pequeños hábitos, sino que también se necesita de la regulación jurídica para acelerar los cambios, mediante la coerción.

A nivel universal, el derecho al agua fue incorporado en diversos instrumentos internacionales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 14; la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/64/292 (2010), mediante la cual se reconoce el derecho humano al agua como un derecho esencial para el pleno disfrute de la vida de todas las personas, al tiempo de exhortar a los Estados a hacer todo lo necesario para dotar a la población de agua potable.

En México, el derecho al agua fue reconocido hasta 2012 con la reforma al artículo cuarto constitucional, párrafo sexto, que dice: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”. Empero, además, se encuentran otras normas que regulan de forma tangencial el agua como un bien económico y no como derecho. Se habla así de la Ley Federal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley de Aguas Nacionales, ordenamiento reglamentario del artículo 27 constitucional, en la cual no se reconoce el agua como derecho humano, y en consecuencia tampoco las dimensiones que abarca. Por ello se afirma que, en México el agua es un asunto estratégico y de seguridad nacional, y sirve como elemento central de la política ambiental, económica y de desarrollo social.

Resulta importante mencionar que la proporción de población que dispone de un servicio de suministro de agua potable gestionada de manera segura, ha disminuido a lo largo del tiempo; las cifras del periodo 2014 al 2018 han arrojado un decremento visible del 66.9% en 2014 al 64.4% en el 2018 (Sistema de Información de los ODS, 2020). Se considera que esta tendencia continúe, llegando a una cifra cercana al 50%. Así, se afirma que existe un problema de gobernabilidad del agua por su inadecuada distribución resultado de la apatía de los gobiernos, el desconocimiento legislativo, la ceguera del Ejecutivo, y la indiferencia de la sociedad.

2 Objetivo

Proponer el reconocimiento del derecho humano al agua en la legislación nacional a través de una ley especializada enfocada en hacer frente a las desigualdades en el suministro de agua potable en aras de cumplir con el ODS 6, que implica garantizar la disponibilidad de agua y su saneamiento.

3 Propuesta de solución

La propuesta de solución se sustenta en el reconocimiento y materialización en la legislación nacional del derecho humano al agua, que permita garantizar el recurso hídrico y satisfacer las metas del ODS 6, al buscar el adecuado suministro de agua potable para todas las personas, con énfasis en aquellos grupos vulnerables. Lo anterior, se alcanzaría mediante la creación de una Ley General que privilegie la coordinación y la colaboración entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil de manera holista, a fin de alcanzar la gobernanza del vital líquido. Se plantean las siguientes líneas de acción:

1. Legislar en materia hídrica a fin de garantizar el recurso a todos los mexicanos con la implementación de sistemas, como el de goteo para ahorrar agua.
2. Crear una Dependencia gubernamental destinada a la inyección de agua en los acuíferos, para restituir la dotación extraída y respetar la cuota natural de renovación.
3. La adopción de un sistema de denuncias a través de la participación ciudadana, que coadyuve a la concientización de la población.
4. El desconocimiento y la desinformación son elementos gestores de los problemas en el abastecimiento e igualdad del agua; se propone una mayor divulgación del tema en un marco de cultura de la legalidad.

4 Discusión de resultados e impactos obtenidos

En México, el marco legal es limitado, pues si bien reconoce constitucionalmente el derecho humano al agua, y las leyes en la materia contemplan obligaciones al respecto, en realidad no se materializa tal derecho, por lo que resulta insuficiente para resolver el problema actual de desigualdad y escasez del recurso ante la creciente demanda. El artículo primero constitucional, párrafo tercero, establece que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. No obstante, el derecho humano al agua tiene su fundamento en los artículos cuarto y noveno constitucional; por lo que es obligación del Estado Mexicano, entre otros, mantener el suministro necesario para las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Los artículos 115, fracción IV, inciso c; 122, fracción V, párrafo quinto y 124 de la Constitución apuntan a la provisión del servicio de agua potable y a la obligación que tienen las autoridades de garantizar el suministro. Pese a que la gestión del agua se rige bajo un esquema “fuertemente centralizado”, los estados cuentan con su propia legislación en materia de aguas; sin embargo, muchas veces no tienen los recursos económicos, ni la capacidad técnica, por lo que es importante generar una sinergia de recursos económicos y humanos entre sociedad y gobierno (federal, estatal y municipal) a fin de garantizar el derecho humano al agua.

De manera adjetiva, se contemplan el aprovechamiento del agua su distribución, explotación, gestión y uso en diferentes leyes como: la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Federal de Derechos en materia de Agua, y la NOM 27-SSA1-1994 que establece los límites permisibles de calidad y lineamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. En consonancia, el Programa Nacional Hídrico 2020-2024, que deriva del Plan Nacional de Desarrollo, establece en su primer objetivo: “garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente para la población más vulnerable” (SEGOB, 2022).

De acuerdo con la OMS (2022), “México tiene problemas de deterioro ambiental, asociados con la sobreexplotación y contaminación de los ecosistemas...” mismo que impacta en la población, agravándose con la escasez del agua que no permite las actividades diarias de higiene personal, por lo que es evidente la necesidad de una norma que regule el adecuado uso del agua. Tello (2016) considera que, no es sino un problema de gobernabilidad y gobernanza del agua que empeora con la distribución inequitativa del vital líquido. En consecuencia, “se debe cambiar la visión que se tiene del líquido, viendo al agua como un patrimonio colectivo sin vulnerar los derechos humanos y siendo responsables en su manejo sustentable” (CNDH, 2018).

Tello (2016) señala que es novedosa la existencia de un derecho al agua, y más aún si se considera que este derecho pertenece al grupo de los derechos económicos, sociales y culturales, pues en la Observación General N° 15 de la Organización de las Naciones Unidas (2017) se indica que “la realización del derecho al agua es una condición necesaria para que pueda concretarse otros derechos fundamentales...”. De esto se colige la necesidad de una Ley General de Aguas, puesto que el Estado actualmente, no cumple con su obligación de abastecer el vital líquido, ni resolver su escasez. Si se cristaliza una norma se priorizaría la atención a la igualdad y la gestión adecuada del agua, en aras de cumplir con la ODS 6. La importancia e impacto de la falta de materialización del derecho humano al agua llama a la acción y conciencia de la sociedad respecto de su importancia, la inequidad en su dotación, la escasez, y la demanda existente, al ser un derecho dual: individual y colectivo, que concierne a todos.

5 Conclusiones y perspectivas futuras

El uso racional y adecuada distribución del agua constituye una prioridad al ser requisito indispensable para el bienestar de la población y el desarrollo económico, por lo que debe ser garantizado a largo plazo. Se concluye, que el derecho humano al agua es una condición previa fundamental para la realización de otros derechos, que requiere ser no solo reconocido sino materializado expresamente en la legislación mexicana a fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos.

6 Agradecimientos

A la Doctora Alma Cossette Guadarrama Muñoz, por haberme dado la oportunidad de participar en el concurso, por su tiempo y disposición al revisar, estructurar y corregir el presente proyecto y por transmitirme su pasión e interés en la materia.

7 Referencias

1. Antón, D. (1995). *Ciudades sedientas. Agua y ambientes urbanos en América Latina*. CIID. Centro de Información del Agua (2017) *¿Cuánta agua hay?*. Recuperado de: <https://agua.org.mx/cuanta-agua-tiene-mexico/#cuanta-hay>.
2. CNDH (2018). Estudio sobre protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIFEROS.pdf
3. CONAGUA (2006). *El Agua en México*. Recuperado de: www.cna.gob.mx.
4. CONAGUA (2020). *Grado de presión sobre el recurso hídrico por Región hidrológico-administrativa*. Recuperado de: <http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=gradoPresion&ver=reporte&o=0&n=regional>.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
6. Expansión (2022) *Las claves para entender el conflicto de la embotelladora de Bonafont en Puebla*. Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/02/15/las-claves-para-entender-el-conflicto-de-la-embotelladora-de-bonafont-en-puebla>
7. Forbes (2022) Encarecimiento de materias primas y falta de agua pegan a la industria de Nuevo León. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/encarecimiento-de-materias-primas-y-falta-de-agua-pegan-a-la-industria-de-nuevo-leon/#:~:text=En%20febrero%20de%202022%2C%20el,agua%20respecto%20a%20su%20capacidad>.
8. Tello, L. (2016). *El acceso al agua potable, ¿Un derecho humano?*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21767.pdf>.
9. OMS, (2019). *¿Existe el derecho al agua?*. Recuperado de: <https://www.accioncontraelhambre.org/es/derecho-agua>.
10. OMS (2022). *Agua para consumo humano*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>.
11. SEGOB (2022) *Programa Nacional Hídrico 2020-2024*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conagua/articulos/consulta-para-el-del-programa-nacional-hidrico-2019-2024-190499>
12. Sistema de Información de los ODS. (2020). *Proporción de la población que dispone de servicios de suministro de agua potable gestionados de manera segura*. Recuperado de: <https://agenda2030.mx/ODSind.html?ind=ODS006000050010&cveind=54&cveCob=99&lang=es#/Indicador>.
13. UNESCO. (2020). *El agua, elemento clave para afrontar el cambio climático*. Recuperado de: <https://es.unesco.org/news/gestion-del-agua-elemento-clave-afrontar-cambio-climatico>.
14. ONU. (2017). *Observación general N° 15 ONU. El derecho humano al agua*. Disponible en: <https://agua.org.mx/biblioteca/observacion-general-15-onu-derecho-al-agua-2002/>
15. ONU. (2010). *Resolución A/RES/64/292 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://daccess-ods.un.org/tmp/7178103.92379761.html>